

Informe Secretarial

El día de hoy, 01 de diciembre de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-168

Demandante: YULENIS CORREA TAPIA

Demandado: EXPERTS COLOMBIA S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Visto el informe secretarial rendido por el notificador donde informa que por error no anexo al expediente el memorial de subsanación enviado el 18 de agosto de 2020 a los correos electrónicos del Juzgado por la parte demandante, ante lo cual se procederá a dejar sin efecto el auto del 05 de noviembre de 2020 mediante el cual se rechazó la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta la anterior manifestación y revisadas las diligencias, esta instancia judicial evidencia que en efecto la demanda fue subsanada en los términos del proveído de fecha 06 de agosto de 2020, y por reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del CPT, así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 se admitirá.

Para tal efecto se dispone:

- 1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto del 05 de noviembre de 2020.
- 2. ADMITIR** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderada judicial por **YULENIS CORREA TAPIA** contra **EXPERTS COLOMBIA S.A.S.**
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente a la demandada **EXPERTS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.801.459-9, y representada legalmente por GERMÁN ALBERTO QUIRAMA RUEDA y/o quien haga sus veces, en virtud del artículo 41 del CST y SS.

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) de la demanda, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo aclarar bajo la gravedad del juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegara copia del envió respectivo.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 de CPT.

3. TRAMÍTESE el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del C.P.T. y S.S., advirtiendo a la demandada que deberá comparecer a contestar la demanda en audiencia, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

4. RECONOCER personería adjetiva a la Doctora MAYRA PATRÓN ÁLVAREZ identificada con C.C. 32.141.945 y T.P. 279.931 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

**HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dbd802344f39390e0a44da29b661ec7be49d8a2c1d19b079e8ba59e0fcab79a

Documento generado en 01/12/2020 06:03:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**